

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd... 1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd... 0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, según está prevenido en las disposiciones vigentes, a cuyo efecto se señala el día 4 de julio próximo, para llevar a cabo dicho acto en el lugar de costumbre, a las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta, pasar a ver los efectos que deban venderse, los tres días hábiles anteriores a la misma.

Madrid, 28 de mayo de 1921.

El Gobernador,

El Marqués de Grijalba.

(Núm. 1.100)

Expropiaciones.—Sección 2.ª

La Dirección general de Administración, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente con motivo de los recursos de alzada interpuestos, uno por el Ayuntamien-

to de esta Corte, y el otro por don Mariano y doña Carmen García Calderón, contra providencia de ese Gobierno, justipreciando un terreno que se expropia a dichos señores para apertura de la calle de Sebastián Elcauo entre las de Fray Luis de León y paseo de Embajadores, sirvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Madrid, 22 de mayo de 1921.—El Gobernador, Marqués de Grijalba.

(Núm. 1.102)

(O.--89).

Negociado 4.º.—Secretaría.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que se citan en las tres relaciones que a continuación se expresan, se servirán remitir a este Gobierno civil, en el improrrogable plazo de quince días, los documentos que en las mismas se exigen; advirtiéndoles que, si no cumplen el servicio que se interesa, me verá precisado a imponerles el correctivo a que se hayan hecho acreedores por su negligencia en el cumplimiento a las órdenes emanadas de mi Autoridad.—Madrid, 28 de mayo de 1921.—El Gobernador, El Marqués de Grijalba.

(Núm. 1.101)

Ayuntamientos que tienen que proveer en forma reglamentaria sus titulares farmacéuticos.

Alcobendas
Aranjuez
Algete
Arganda
Barajas
Cabanillas de la Sierra
Cadalso
Campo Real

Chinchón
Daganzo
Estremera
Fuencarral
Galapagar
Guadarrama
Guadalix
Loeches
Majadahonda
Mejorada del Campo
Montejo
Morata de Tajuña
Orusco
El Pardo
Perales de Tajuña
Pinto
Rascafría
Rcbleto de Chavala
San Agustín
San Fernando
Santos de la Humosa
Torrejón de Velasco
Torrelodones
Valdaracete
Valdetorres
Villaverde

El Secretario,
J. del Fernández.

Ayuntamientos que cuentan con titular farmacéutica y que tienen que estipular, o adaptar, en su caso, a las disposiciones vigentes, los contratos que hayan formalizado con sus titulares, remitiendo copia autorizada de dichos compromisos.

Ajalvir
Alcalá
Belmonte de Tajo
Bustarviejo
Canillas
Carabanchel Alto
Carabaña
Cercedilla
Colmenar de Oreja
Chapinería
Escorial
Fuenlabrada
Fuentidueña de Tajo
Getafe
Griñón
Horeajo
Leganes
Lozoyuela

Meco
Miraflores
Moralzarzal
Parla
Pezuela de las Torres
Pozuelo de Alarcón
Rozas de Madrid
San Sebastián de los Reyes
San Lorenzo (R. Sitio)
San Torcaz
Valdemorillo
Valdilecha
Vallecas
Villaconejos
Villa del Prado
Villamanta
Villamantilla
Villanueva de la Cañada
Villarejo de Salvanes
Villaviciosa de Odón

El Secretario,
J. del Fernández.

Ayuntamientos que tienen que remitir copia autorizada de los contratos que hayan estipulado, o, en su defecto, estipulen, para la prestación de los servicios benéficos sanitarios, con los titulares farmacéuticos de los pueblos a que estén agregados.

Alameda del Valle
Alcorcón
Aldea del Fresno
Alpedrete
Anchuelo
Aravaca
Arroyo Molinos
Batres
Becerril
Berzosa
Berruoco
Boadilla
Boalo
Brea
Cabrera (La)
Camarma
Canillejas
Casarrubuelos
Cobeña
Colmenarejo
Collado Mediano
Colmenar del Arroyo
Corpa
Coslada

Cubas
 Chozas
 Fresnedilla
 Fresno de Torote
 Fuente el Saz
 Garganta
 Gascones
 Hiruela (La)
 Horcajuelo
 Hortaleza
 Hoyo de Manzanares
 Humanes
 Lozoya
 Madarcos
 Manzanares el Real
 Molinos (Los)
 Moraleja
 Navacerrada
 Navalafuente
 Navalagamella
 Navas del Rey
 Nuevo Baztán
 Olmeda de la Cebolla
 Oteruelo del Valle
 Paracuellos
 Paredes de Buitrago
 Pinilla del Valle
 Prádena del Rincón
 Puebla de la mujer muerta
 Quijorna
 Ribas del Jarama
 Robregordo
 Rozas de Puerto Real
 Santa María de la Alameda
 Serrada
 Serranillos
 Sevilla la Nueva
 Siete Iglesias
 Somosierra
 Talamanca
 Titulcia
 Torrejón de la Calzada
 Torremocha
 Torres
 Valdelaguna
 Valdemaqueda
 Valdemanco
 Valdeolmos
 Valdepiélagos
 Valverde
 Velilla de San Antonio
 Villalbilla
 Villamañrique de Tajo
 Villanueva del Pardillo
 Villanueva de Perales
 Villar del Olmo
 Zarzalejo

El Secretario,
 J. del Fernández.

Diputación Provincial DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 7 de mayo de 1921, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de junio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de telas y ropas que se consideran necesarias en los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de marzo de 1922, y cuyo importe se calcula en pesetas 116.903, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.ª El contratista suministrará por

su cuenta y riesgo, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las adjuntas relaciones y aquellos otros que de igual índole fueren necesarios en los Establecimientos.

2.ª Los géneros objeto de este contrato serán iguales a las muestras que para cada establecimiento obran en el Negociado de Subastas de la Secretaría de la Diputación, que se encontrarán de manifiesto todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana.

3.ª Si los artículos objeto de este contrato no reunieran las condiciones fijadas con arreglo a las muestras, a juicio de los Peritos de la Cámara de Comercio, a petición de la Dirección del Establecimiento respectivo, serán desechados y sustituidos por otros que las reúnan, en el plazo de quince días, y sino lo efectuase, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Visitador del mismo, procederá a su adquisición por cuenta de la fianza del contratista en cantidad igual a la desechada, obligándose éste a reponer aquella en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se adquieran los géneros.

4.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar las muestras y precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe calculado de este servicio, y sin fracción inferior a un céntimo de peseta.

5.ª El importe de este servicio se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, por terceras partes, en tres plazos de treinta días cada uno, a contar desde el siguiente al en que se haya hecho la entrega de los géneros en los Establecimientos, previa comunicación de los Sres. Directores del resultado de la entrega de los géneros.

6.ª El contratista se obliga a entregar en la Secretaría de esta Corporación seis copias simples de la escritura de este contrato; dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento, efectuándose por cuenta de la fianza cuando no las entregase en dicho plazo.

7.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con

arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma)».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al

efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición, que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o persona bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del

de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza, o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u

observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta, ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante

quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

8.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 5.845'15 pesetas.

9.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

10. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

13. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

14. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

15. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, de-

berá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

17. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas.

Con apercibimiento y multas, que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este contrato. No existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que después de la imposición de la segunda multa, podrá rescindir el contrato si lo estima.

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 19 de abril de 1921.
El Jefe del Negociado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1922, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, relaciones de precios y muestras, a los precios tipos o con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
(E.—351.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente se anuncia que por auto dictado en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, se ha declarado en estado legal de quiebra al comerciante de esta plaza D. Angel López Merino, con establecimiento mercantil en la calle de la Cava Baja, números treinta y dos y treinta y cuatro, habiendo nombrado Comisario al también comerciante D. Guillermo García Sánchez y depositario a don Bonifacio Juárez y López, con domicilio en la plaza de la Cebada, número seis

En su virtud se advierte que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado sino al depositario nombrado, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tuvieren pendientes en favor de la masa, y que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Y se convoca a los acreedores a la primera junta general, para el día y hora que al efecto se señalarán.

Madrid, veintiocho de mayo de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Prendes Pando.
El Secretario,
Roque Novella.
(A.—391.)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Eleuterio S. Baranda, contra doña María del Llano, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, diferentes bienes propios de almacén de curtidos, tales como pieles de becerro y boxcalf, badanas, cera, palmillas, tacones, botones, ojetes, suela, una máquina registradora y una báscula.

Dicha subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de junio próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de venta será el de cuatro mil trescientas cincuenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, en que, en conjunto, han sido tasados los dichos bienes.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera. Y que para tomar parte en la subasta, tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y, por último, se advierte que dichos bienes se encuentran en poder del Depositario nombrado D. Manuel Fernández Montes, domiciliado en la calle de Atocha, número ciento veintisiete, tienda.

Madrid, veintisiete de mayo de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Prendes Pando.
El Secretario,
Luis Moliner.
(A.—392.)

D. José Prendes Pando y Díaz Laviana, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. David Samuel Burlaig, se saca a la venta por tercera vez en subasta pública, por término de ocho días, y sin sujeción a tipo, dos camiones automóviles marca «A. E. C.», números ocho mil ciento treinta y nueve y ocho mil setecientos diez y seis

Dicha subasta tendrá lugar el día once de junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y se advierte los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de treinta mil pesetas en que aquéllos fueron justipreciados, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si las posturas que se hicieran fueran inferiores a las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, o sea de veintidos mil quinientas pesetas, no se aprobará el remate hasta que dentro del término legal el deudor no hiciera uso del derecho que le otorga el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, y que los referidos coches automóviles se encuentran en poder del depositario D. Guillermo García y Hoz, que habita en la calle de la Luna, número veinticinco.

Dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos veintiuno.
José Prendes Pando.

Ante mí,
Luis Moliner.

(A.—390)

INCLUSA

D. Federico Enjuto y Ferrán, interinamente Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Canuto Díaz y Díaz, natural de Vilialuenga de la Sagra (Toledo), hijo de Julián y Dominga, de treinta y un años, soltero, jornalero, con domicilio en la calle de Guzmán el Bueno, 6, bajo; a Carlos Fernández Caballero, natural de Madrid, hijo de Juan y Feliciano, de sesenta y un años, soltero, jornalero, con domicilio en la calle de Mediodía Grande, 13, bajo, y a Lorenzo Martínez Rodríguez, natural de Colmenar de Oreja (Madrid) hijo de Víctor y Sebastiana, de treinta y un años, casado, colchonero, con domicilio en la calle de Fray Ceferino González, 9, principal 6, para que en el término de diez días, conta-

dos desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de llevar a efecto una diligencia acordada por la Superioridad en causa que se les sigue por estafa bajo el núm. 336 919; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, nueve de mayo de mil novecientos veintiuno.

Federico Enjuto.

El Secretario,
P. S.
Francisco Beas.
(Núm. 922.) (B.—797.)

Juzgados municipales

HOSPITAL

En el juicio verbal seguido en el Juzgado municipal del distrito del Hospital, bajo el número 224 de orden, de este año, a instancia de D. José Gundián y Laguna, como apoderado de doña Manuela Aguirrezábal, contra D. Juan Valero Martín, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa y Corte de Madrid, a diez y siete de mayo de mil novecientos veintiuno; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Sr. Juez D. Humberto Llorente Regidor, y como adjuntos, D. Julio Bernáldez Romero y D. Rafael Vilaseca y Martínez Peláez, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Manuela Aguirrezábal, representada por el Procurador de los Tribunales D. José Gundián y Laguna, y de la otra, como demandado, D. Juan Valero Martín, cuyas demás circunstancias se desconocen

por estar declarado en rebeldía sobre pago de quinientas pesetas que adeuda a la demandante, con más los intereses y las costas; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Juan Valero Martín, a que luego que esta sentencia sea firme, abone a doña Manuela Aguirrezábal la cantidad de quinientas pesetas, importe de un recibo, más el interés legal de esa suma a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de la interposición de la demanda, y le condenamos también al pago de las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía del demandado, se notificará en estrados y publicará en su caso en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Humberto Llorente, Julio Bernáldez y Rafael Vilaseca.

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la firma estando en Audiencia pública, al siguiente día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y sirva de notificación al demandado D. Juan Valero Martín, expido el presente visado por S. E. en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

Humberto Llorente.
El Secretario,
José Ballester.
(A.—393.)

Banco Hispano Americano

Habiéndose extraviado el resguardo transmisible núm. 6.644, expedido con fecha 23 de junio de 1914, a nombre de D. Cándido Verdier Pellicer, comprensivo de 300 acciones de la Compañía de Minas y Ferrocarriles de Baccarés, Almería y Extensiones, señaladas con los números 47.918 al 48.117, 53.603, 54.890 al 54.898, 56.802 al 56.884 y 56.888 al 56.884, se anuncia por tercera vez a los efectos del artículo 71 de los Estatutos de este Banco.

Madrid, 31 de mayo de 1921.—El Secretario general, Ramón A. Valdés.
(D.—137 ter)

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

SUBASTA PÚBLICA

Expediciones que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Madrid-Príncipe Pío, no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo mandado por Real orden d 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, así como la de fecha 30 de octubre de 1920

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
596	Espinar. ...	2 ..	Cajas vacías...	110	F. Pérez.
18.192	Santander...	2 ..	Betún.....	60	P. Lafite.
18.211	Idem.....	1 ..	Papel.....	150	B. Fermoso.
37.680	Bilbao	3 ..	Impresos.....	200	M. Industrial.
2.071	Cenicero. ...	10 ..	Chorizos.....	100	C. Merino

Total: cinco expediciones.

Madrid, 30 de mayo de 1921.—P. El Inspector principal, Firmado.

(D.—164)